



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 762

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,930,489.50
INGRESOS DE GESTION			7,930,489.50
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	106,073.53
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Diversiones y espectáculos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Ferias	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	72,203.86
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	72,203.86



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

18,651.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Predial urbano
36,086.16	Corrientes	Recursos Fiscales	Predial rústico
17,466.70	Corrientes	Recursos Fiscales	Predial rezago
18,866.67	Corrientes	Recursos Fiscales	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
18,866.67	Corrientes	Recursos Fiscales	Traslación de dominio
18,866.67	Corrientes	Recursos Fiscales	Traslación de dominio
3.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Accesorios
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas de impuesto predial
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas de impuesto predial
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de impuesto predial
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de impuesto predial
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de impuesto predial
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de ejecución de impuesto predial
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Gastos de ejecución de impuesto predial
2,553.81	Corrientes	Recursos Fiscales	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
2550.81	Corrientes	Recursos Fiscales	Contribución de mejoras por obras publicas
2550.81	Corrientes	Recursos Fiscales	Saneamiento
2550.81	Corrientes	Recursos Fiscales	Introducción de red de drenaje
3.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Accesorios
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Recargos de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	mejoras
1.00	Corrientes	Recursos Fiscales	mejoras
82,298.59	Corrientes	Recursos Fiscales	DERECHOS
26,296.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico
13,148.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Mercados
13,148.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Puestos semijijos en plazas, calles o terrenos
13,148.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Panteones
36,340.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por prestación de servicios
11,635.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Certificaciones, constancias y legalizaciones
3,555.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Expedición de certificados de residencia, origen y dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tesorería municipal y de morada conyugal.	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
Certificación de la superficie de un predio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,150.00
Constitancias y copias certificadas distintas a las anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	6,050.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,050.00
Alineación y uso de suelo	Recursos Fiscales	Corrientes	6,050.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias y refrendo comercial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,387.00
Sanitario publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1,387.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Integración al padrón predial o su incorporación	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	13,619.59
Contratos de obra pública y servicios de 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	13,619.59
Accesorios de derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,045.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,045.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	12,045.00
Derivado de arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	12,045.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	501.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	501.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Multas administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por danos a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	7,725,017.57
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,875,669.70
Fondo de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,848,746.80
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,848,746.80
Fondo de fomento	Recursos Federales	Corrientes	929,315.10
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	929,315.10
Fondo de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	62,253.70
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	62,253.70
FOGADI	Recursos Federales	Corrientes	35,354.10
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4,849,344.87
Fondo de participaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,492,800.22
FAISM	Recursos Federales	Corrientes	3,492,800.22
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,356,544.65
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Ayudas sociales	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTICULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



CONCEPTO

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	7,930,486.50
IMPUESTOS	106,073.53
Impuestos sobre los ingresos	15,000.00
Diversiones y espectáculos	15,000.00
Ferias	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	72,203.86
Predial	72,203.86
Predial urbano	18,651.00
Predial rustico	36,086.16
Predial rezago	17,466.70
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,866.67
Traslación de dominio	18,866.67
Traslación de dominio	18,866.67
Accesorios	3.00
Multas de impuesto predial	1.00
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,553.81
Contribución de mejoras por obras publicas	2,550.81
Sanearmiento	2,550.81
Introducción de red de drenaje	2,550.81
Accesorios	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
DERECHOS	84,298.59



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	13,148.00
Mercados	13,148.00
Puestos semijijos en plazas, calles o terrenos	13,148.00
Panteones	13,148.00
Derechos por prestación de servicios	36,340.00
certificaciones, constancias y legalizaciones	11,635.00
Expedición de certificados de residencia, origen y dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	3,555.00
Certificación de la superficie de un predio	19,000.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	2,150.00
Licencias y permisos	6,050.00
Alineación y uso de suelo	6,050.00
Licencias y rendidos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1.00
Licencias y rendido comercial	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2.00
Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	1.00
Otros conceptos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,387.00
Sanitario público	1,387.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	600.00
Integración al padrón predial o su incorporación	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	13,619.59
Contratos de obra pública y servicios de 5 al millar	13,619.59
Accesorios de derechos	3.00
Multas	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
PRODUCTOS	12,045.00
Productos de tipo corriente	12,045.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	12,045.00
Derivado de arrendamiento de maquinaria	12,045.00
APROVECHAMIENTOS	501.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de tipo corriente 501.00

Multas 500.00

Multas administrativas impuestas por el municipio 500.00

indemnizaciones 1.00

por daños a patrimonio municipal 1.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Fondo municipal de participaciones 2,875,669.70

Fondo de participaciones 1,848,746.80

Fondo de fomento municipal 1,848,746.80

Fondo de fomento 929,315.10

Fondo municipal de compensaciones 929,315.10

Fondo municipal de compensaciones 62,253.70

fondo de compensaciones 62,253.70

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 35,354.10

FOGADI 35,354.10

APORTACIONES

Fondo de participaciones para la infraestructura social municipal 7,725,017.57

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de 3,492,800.22

FAISM 3,492,800.22

las demarcaciones territoriales y del D.F. 1,356,544.65

FORTAMUN 1,356,544.65

CONVENIOS

Convenios federales 1.00

convenios federales 1.00

Programas estatales 1.00

programas estatales 1.00

AYUDAS

Ayudas sociales 1.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS 1.00

INGRESOS Y OTROS 475,201.59

IMPUESTOS 4,045.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS	7,930,489.50	268,509.29	727,776.86	730,252.42	725,203.18	716,447.16	714,606.85	713,477.17	713,141.16	711,802.16	709,858.92	724,213.75	475,201.59
IMPUESTOS	106,073.53	17,048.48	19,140.72	21,368.00	12,630.00	5,888.00	6,021.59	5,193.00	5,307.00	3,957.00	2,474.76	3,010.00	4,045.00

PODER LEGISLATIVO

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca



ARTICULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contrasenas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza;
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 4) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTICULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se considerará:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTICULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Del Impuesto Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR		SUELO URBANO \$ / M²
A	Fraccionamientos	152.00
B	Susceptible de Transformación	96.00
C	Agencias y Rancherías	73.00
D		
E		
F		
ZONAS DE VALOR		SUELO RÚSTICO \$ / Ha
	Agrícola	13,900.00
	Agostadero	11,800.00
	Forestal	8,560.00
	No apropiados para uso agrícola	6,950.00
BASES MÍNIMAS		
	Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
	Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



TABLA DE CONSTRUCCIÓN

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOAS	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA		VALOR \$/M²
Economico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COE1	\$251.00
Mínimo	COE2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Economico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COC01	\$157.00
Mínimo	COC02	\$209.00
Economico	COC03	\$251.00
Medio	COC04	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Básico	COPA1	\$314.00
Mínimo	COPA2	\$430.00
Economico	COPA3	\$765.00
Medio	COPA4	\$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
CATEGORIA		VALOR \$/M²
Economico	COC13	\$618.00
Medio	COC14	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
categoria		Valor \$/ml
Economico	COB13	\$209.00
Mínimo	COB12	\$262.00
Economico	COB13	\$262.00
Medio	COB14	\$314.00
REGIONAL		

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M²
Basico	IRB1	\$219.00
Minimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Minimo	IAM2	\$419.00
Economico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Basico	HUB1	\$251.00
Minimo	HUM2	\$743.00
Economico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Economico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Economico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Economico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA		
Basico	PBB1	\$660.00
Economico	PBE3	\$838.00
Medio	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA		
Economica	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00

ARTICULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 18.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 21.- El impuesto sobre trasiación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTICULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS**



Gobierno Constitucional

Del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 23.- El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTICULO 24.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTICULO 25.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTICULO 26.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTICULO 27.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTICULO 28.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$637.70
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$637.70
III. Electrificación.	\$637.70
IV. Revestimiento de las calles m2.	\$63.77
V. Pavimentación de calles m2.	\$159.43
VI. Banquetas m2.	\$191.31
VII. Guarniciones metro lineal.	\$223.20

ARTÍCULO 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPITULO SEGUNDO
ACCESORIOS**

ARTÍCULO 31.- El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



Gobierno Constitucional

del

Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 37.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA



CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por evento
II. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$500.00	Por evento
III. Ampliación o cambio de giro.	\$500.00	Por evento
IV. Instalación de casetas.	\$500.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$250.00	Por evento
VI. Permiso para remodelación.	\$300.00	Por evento

Sección II. Panteones

ARTICULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 39.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 40.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$3000.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$2500.00
III. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$500.00
IV. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$50.00
V. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	\$1.00
VI. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$1.00



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VII. Grabado de letras, números o signos por unidad. \$1.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 41.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$300.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$300.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$300.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTÍCULO 44.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Licencias y Permisos

ARTICULO 45.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTICULO 46.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTICULO 47.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$300.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$500.00
III. Demolición de construcciones.	\$1,000.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$50.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$1,500.00

Sección III. Licencias y Retornos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTICULO 48.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y retornos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTICULO 50.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFERENDO
Comercial	\$500.00	\$200.00
Servicios	\$600.00	\$300.00

ARTICULO 51- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTICULO 52.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTICULO 53.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTICULO 54.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Comercial	\$30.00	Quincenal
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestica	\$20.00	Por toma
III. Reconexión a la red de agua potable.		\$300.00	Por toma
		\$500.00	Por toma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 55.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$10.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	\$350.00	Por toma
III. Reconexión a la red de drenaje.	\$350.00	Por toma

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTICULO 56.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTICULO 57.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTICULO 58.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$1.00	Por evento

Sección VI. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTICULO 59.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 60.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTICULO 61.- Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	\$150.00
CUOTA		

ARTICULO 62.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTICULO 63.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 64.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00
CUOTA		

ARTICULO 65.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 66.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

ARTÍCULO 67.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 69.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 71.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 72.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.	\$300.00 Por hora

TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTICULO 73.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

ARTICULO 74.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$100.00
III. Graffiti en bienes del Municipio.	\$1000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00

ARTICULO 77.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTICULO 76.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

**TITULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CONCEPTO	1. Por daños al patrimonio municipal.
CUOTA	\$1,000.00

ARTICULO 75.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

Sección II. Indemnizaciones

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenzan dichas disposiciones.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTICULO 79. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

**CAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES**

**TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

ARTICULO 78.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 762

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jaipán, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO